



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Abril de 2015 No. 174

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 930-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección.....	3
Pub. No. 931-A-2015 Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados a los municipios del Estado de Chiapas, provenientes de Participaciones del Ramo General 28, en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.....	7
Pub. No. 932-A-2015 Acuerdo aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada el 07 de mayo de 2014.	35
Pub. No. 933-A-2015 Acuerdo aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada el 03 febrero de 2015.....	37

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 930-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública. La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra entidad.

La seguridad es elemento esencial en la relación entre gobierno y sociedad, uno de los principales objetivos del actual gobierno es el de resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando el uso de la fuerza para mantener el orden y paz social, teniendo a ésta como última opción para el resguardo y garantía de la seguridad y garantías de la población chiapaneca.

El Gobierno es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley, de tal modo que se consolide el estado de derecho, esta función encomendada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de sus cuerpos de policía, debe encontrarse guiada por los principios de legalidad, eficiencia, honradez y principalmente, respeto a los derechos humanos.

Que una de las características principales de la presente administración es la actualización permanente y constante del marco legal que rige a sus organismos y dependencias para hacer cada vez más efectivos sus mecanismos y lograr su eficacia y eficiencia, para contribuir a la creación de una mejor sociedad chiapaneca.

Que en esta actualización del marco legal no se excluye a aquellos que rigen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la firme convicción que la buena conducta y buen desempeño de sus integrantes, son pilar para el cumplimiento de los fines que persigue esa dependencia. Virtud a lo anterior es imprescindible estar en continuo mejoramiento de su normatividad y establecer lineamientos más precisos que conlleven a un exacto cumplimiento de sus obligaciones, combatiendo las prácticas indebidas así como la falta de ética, para afianzar su identidad policial, apegada al respeto y los valores.

En el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, el tema de Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, es por ello que es necesario fortalecer el marco jurídico de actuación para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana, en especial el del régimen disciplinario, para que se fortalezca y actualice sus atribuciones relativas a los procedimientos disciplinarios que deba implementar y a las sanciones que deba imponer, con el fin de generar confianza y beneficios para la sociedad.

Que tanto la actitud como el comportamiento de los integrantes de la dependencia encargada de la seguridad y protección ciudadana en nuestro Estado, deben ser ejemplares para los ciudadanos quienes tienen depositado en ellos su confianza en la institución.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo Único.- Se reforma el artículo 24; las fracciones I y XIV del artículo 56; la fracción II del artículo 58; y la fracción XVII del artículo 60, Se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 56; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 58; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 60, todos ellos del Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a todo integrante de la Secretaría hacer uso del uniforme en centros de vicio y lugares donde se practique la prostitución. Asimismo queda prohibido introducir a las instalaciones de la misma a toda persona ajena que no se encuentre autorizada para su ingreso y/o transportarlas en vehículos oficiales; con excepción de que se encuentren realizando actos propios del servicio.

Artículo 56.- Cometerá falta disciplinaria leve...

No presentarse sin autorización o causa justificada a la hora señalada y en el lugar donde deba prestar sus servicios, sin que exceda de un día.

I. A la XIII. ...

XIV. Provocar riñas o participar en éstas con otros integrantes de la Secretaría o con particulares en horario de servicio.

XV. Presentarse con aliento alcohólico al lugar donde deba prestar sus servicios.

XVI. Asegurar en el desempeño del servicio, a cualquier persona y ordenar o solicitar a otro integrante que haga la puesta a disposición correspondiente.

XVII. En general, todas aquellas conductas que implican contravención de las leyes, reglamentos y códigos, sin perjuicio significativo del servicio y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

Artículo 58.- Cometerá falta disciplinaria grave...

I. ...

II. No presentarse sin autorización o causa justificada a su comisión o lugar donde deba prestar sus servicios, por un término que no exceda de tres días.

III. A la XXI. ...

XXII. No presentarse sin causa justificada a las evaluaciones de revalidación con motivo de la licencia oficial colectiva o a cualquiera de las evaluaciones a que deba someterse en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

XXIII. Conducirse falsamente en informes, documentos o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio.

XXIV. Incitar, permitir y/o encubrir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados.

XXV. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio.

XXVI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo.

XXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos.

XXVIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia.

XXIX. Hacer uso del uniforme, arma o equipo de trabajo cuando se encuentre fuera de servicio.

XXX. Maniobrar el armamento sin observar los protocolos de precaución y/o seguridad necesarios.

XXXI. Evadirse de un arresto así como permitir o facilitar su evasión a terceros.

XXXII. Desacatar la orden de un superior, ya sea de manera verbal o escrita, salvo que la misma sea constitutiva de un delito o falta administrativa.

XXXIII. Realizar cualquier tipo de acto o comportamiento sexual en horario de servicio.

Artículo 60.- Cometerá falta disciplinaria muy grave...

I. A la XVI. ...

XVII. Acumular tres o más faltas consecutivas en el servicio o de cinco días discontinuos dentro de un término de 30 días, sin causa justificada.

- XXVIII. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, por cualquier medio.
- XIX. La comisión de conductas constitutivas de delitos contempladas dentro de la legislación penal.
- XX. Asistir a centros de vicio o lugares donde se practique la prostitución en horario de servicio, con excepción de aquellos casos en que su presencia en esos lugares sea derivada del desempeño de sus funciones.
- XXI. Presentarse o encontrarse en estado de ebriedad, durante el desempeño de su servicio.
- XXII. Consumir drogas, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, así como psicotrópicos, salvo prescripción médica.
- XXIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones.
- XXIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas, reclusas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas.
- XXV. Ordenar o hacer uso innecesario de la fuerza física o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones.
- XXVI. Acosar sexualmente a cualquier persona aprovechándose de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.
- XXVII. Imputar falsamente en el desempeño de sus funciones motivos de detención a un ciudadano.
- XXVIII. Encubrir la conducta de un subalterno o superior cuando ésta constituya una falta grave o delito.
- XXIX. Allanar un domicilio, fuera de los casos establecidos por la Ley.
- XXX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-

Publicación No. 931-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 10, 13, 27, fracción II y 29, fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2014; los artículos 1º, 2º, 2º-A, 3º, 3º-A, 4º, 4º-A, 4º-B y 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal; 277, 277-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal; las Entidades Federativas están obligadas a publicar de manera oficial, los montos de participaciones fiscales federales asignados a sus municipios; conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que con fecha 14 de febrero de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el numeral 5 fracción II de los citados lineamientos, establece la obligación de las Entidades Federativas de publicar mediante Acuerdo, en el Órgano de Difusión Oficial, así como a través de su página oficial de Internet; los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada Municipio.

Que la Administración Pública Estatal tiene como propósito garantizar la transparencia de la información en la entrega de recursos provenientes de la Federación, en los cuales tienen participación los municipios; en concordancia a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018; por lo que tengo a bien emitir el siguiente: